

ACUERDO INTERAGENCIAL
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES Y LA AUTORIDAD DE
EDIFICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NÚMERO DRD- 2024- 000__

COMPARECEN

EL PRESENTE ACUERDO INTERAGENCIAL (en adelante "Acuerdo") se suscribe en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de julio de 2023, entre el DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO RICO (en adelante "DEPARTAMENTO"), entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, representada en este acto por Ray J. Quiñones Vázquez, mayor de edad, casado y residente de Cabo Rojo, Puerto Rico, en su capacidad de Secretario; y la AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO (en adelante "AEP"), entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Yamil J. Ayala Cruz , mayor de edad, casado y residente de Guaynabo, Puerto Rico. Todas las partes colectivamente se identificarán como "LAS PARTES".

LAS PARTES, tienen la capacidad legal necesaria para realizar este acto, por lo que **LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE:**

EXPONEN

PRIMERO: El DEPARTAMENTO está facultado, conforme al Artículo 6(b)(8) de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, a concertar convenios, acuerdos o contratos con las agencias, los municipios, instituciones privadas o individuos.

SEGUNDO: Conforme expresa el Artículo 2 de la Ley 8-2004, *supra*, es política pública del DEPARTAMENTO, entre otras: procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, así como asumir una función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de recreación y deportes y en la planificación y construcción de las nuevas que deban existir en función de la programación existente y futura.

TERCERO: Entre las funciones y competencias del Departamento de Recreación y Deportes establecidas en el Artículo 5 de la Ley 8-2004, *supra*, se encuentra la ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en coordinación con el Departamento de Educación, de manera que favorezca y garantice un deporte de base de calidad.

CUARTO: El propósito de la AEP, conforme al cual fue creada, es planificar, diseñar, construir y conservar instalaciones físicas adecuadas y necesarias para las diferentes agencias gubernamentales que proveen servicios esenciales en las áreas de administración pública, educación, salud, seguridad y demás servicios esenciales.

QUINTO: El propósito y objetivo de este acuerdo es atender asuntos de infraestructura, como la pintura de canchas en las escuelas públicas del país. Esto de acuerdo con la función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de recreación y deportes que el Departamento está facultado para realizar en virtud de la Ley 8-2004, *supra* y la misión de la AEP, en virtud de la Ley Núm. 56, *supra*, procurando que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo del deporte entre los estudiantes y la mejora de su experiencia deportiva. Al pintar las

canchas en las escuelas públicas, se garantiza su funcionalidad, seguridad y durabilidad, promoviendo la participación en actividades deportivas y recreativas mientras se contribuye al bienestar de los estudiantes y la comunidad educativa, fomentando espacios de reunión y disfrute de actividades recreativas en un entorno seguro y agradable.

LAS PARTES suscriben el siguiente Acuerdo Interagencial sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a cumplir con las siguientes responsabilidades:

A. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO

1. Identificar cien (100) escuelas con necesidad de limpieza y pintura de sus canchas de baloncesto y vóleibol.
2. Proveer información básica de contacto de los encargados y/o administradores de las instalaciones a ser pintadas.
3. Proveer los siguientes materiales para llevar a cabo los trabajos de pintura en las canchas de las 100 escuelas identificadas:
 - i. 1,000 pailas de pintura
 - ii. 200 galones de pintura de aceite blanca (para tableros de canastos)
 - iii. 200 galones de pintura de aceite gris (para tubos de canastos)
 - iv. 600 motas de pintar tamaño 9"
 - v. 600 ganchos de pintar tamaño 9"
 - vi. 200 ganchos de pintar 3"
 - vii. 200 motas de pintar 3"
 - viii. 1,600 rollos de cinta adhesiva (*masking tape*) tamaños 1"1/2
 - ix. 200 rollos de cinta adhesiva (*masking tape*) tamaños 1"
 - x. 200 brochas de pintar tamaño 2"1/2
 - xi. 200 bandejas de pintar con sus respectivas parrillas

*Las cantidades de los materiales pueden variar dependiendo de las dimensiones de las canchas.

4. Llevará a cabo labores de limpieza y preparación de las canchas identificadas que serán pintadas.

B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Proveerá toda la mano de obra necesaria para los trabajos de pintura.
2. Llevará a cabo la labor de pintar todas las canchas identificadas por la AEP.

SEGUNDA: Este ACUERDO INTERAGENCIAL estará en vigor a partir de la fecha de la firma de todas las partes hasta el 30 de junio de 2024, o por notificación de cualquier entidad gubernamental con autoridad para dar por terminado el presente ACUERDO INTERAGENCIAL.

TERCERA: El presente ACUERDO puede ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin causa alguna mediante el aviso escrito entregado por lo menos treinta (30) días previos a la fecha en la cual será efectiva la terminación.

CUARTA: La negligencia o abandono de deberes, así como la conducta impropia o cualquier actuación que vaya en contra de la ley, la moral o el orden público, constituirá causa suficiente para dar por terminado el ACUERDO INTERAGENCIAL inmediatamente.

QUINTA: Las partes acuerdan cumplir con todas las normas y reglamentos locales y federales, así como las leyes aplicables.

SEXTA: Este ACUERDO INTERAGENCIAL regirá la relación de LAS PARTES suscribientes respecto a los servicios a ser brindados por el DRD y la AEP y, en su consecuencia, no podrá ser enmendado verbalmente en ningún momento. LAS PARTES acuerdan que, en caso de surgir cualquier enmienda, la misma deberá constar por escrito, disponiéndose que, en ningún caso la enmienda se entenderá como una renovación o extensión de vigencia del acuerdo original, salvo acuerdo escrito a tales efectos.

SÉPTIMA: Ambas Partes certifican que ningún funcionario o empleado de las partes aquí contratantes ni ningún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario y, ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este ACUERDO INTERAGENCIAL o del Contrato, de conformidad con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

OCTAVA: LAS PARTES no podrán ceder sus derechos o delegar sus responsabilidades bajo este ACUERDO INTERAGENCIAL sin el previo consentimiento de las demás partes expresado por escrito.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que las cláusulas de este ACUERDO INTERAGENCIAL son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afectará la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes.

DÉCIMA: Este documento contiene todos los términos y condiciones pactados entre LAS PARTES. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que no esté expresamente contenida en este ACUERDO INTERAGENCIAL. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para modificar o enmendar los términos aquí dispuestos, salvo mediante una enmienda escrita al ACUERDO INTERAGENCIAL, el cual deberá ser suscrito por los representantes autorizados de LAS PARTES.

UNDÉCIMA: Ninguna prestación o contraprestación bajo este ACUERDO INTERAGENCIAL podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y su reglamento.

DUODÉCIMA: Este ACUERDO INTERAGENCIAL se regirá, será interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las partes acuerdan someter cualquier controversia o disputa a la jurisdicción del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado, Sala Superior de San Juan.

DÉCIMA TERCERA: La ausencia de objeción de una Parte a los actos de incumplimiento de la otra o negativa de una Parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no deberá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA: Este ACUERDO INTERAGENCIAL consta de cuatro páginas y representa la totalidad del acuerdo y convenio entre las partes aquí comparecientes y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones o acuerdos que se hayan manifestado, de manera oral o escrita previo al otorgamiento del presente ACUERDO INTERAGENCIAL. El presente ACUERDO INTERAGENCIAL podrá ser ejecutado en una o varias contrapartes todas las cuales tomadas juntas se considerarán como un mismo acuerdo. Nada de lo establecido en este Acuerdo se considerará como una limitación a la autoridad conferida a cada una de las partes para actuar conforme a la ley, los reglamentos, órdenes, determinaciones administrativas u otros pronunciamientos aplicables, ni a su facultad para poner en vigor y tomar cualquier acción conforme a su autoridad y jurisdicción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES, luego de haber leído el presente ACUERDO INTERAGENCIAL en su totalidad, afirman y aceptan que el mismo está redactado conforme a sus entendidos y voluntad al estampar sus iniciales en cada uno de los folios del presente ACUERDO INTERAGENCIAL y firman en San Juan, Puerto Rico hoy ___ de julio de 2023.

Ray J. Quiñones Vázquez
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes
o,

Lcdo. Yamil J. Ayala Cruz
Director Ejecutivo
Autoridad de Edificios Públicos

Richard F. Amon Zenón
Representante Autorizado

660-43-3801
Número de Seguro Social Patronal

Número de Seguro Social Patronal